



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO**  
Medellín, dos (2) de diciembre de dos mil veinte (2020)

<b>Radicado:</b>	05001-31-03-002-2003-00060-00
<b>Demandante:</b>	BANCO COLPATRIA S.A
<b>Demandado:</b>	SOCIEDAD N.S.U. S.A.
<b>Asunto:</b>	Revoca poder
<b>Auto de S N° :</b>	1081V (17731) <span style="float: right;">2</span>

De conformidad con el artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la revocatoria del poder que efectúa el cesionario GILBERTO ANTONIO DÍAZ SERNA a la profesional del derecho que veía representándolo, en consecuencia con lo antes mencionado, y de conformidad con el artículo 25 del Decreto 196 de 1971, se faculta al señor GILBERTO ANTONIO DÍAZ SERNA con TP. 66.667 para que actúe por cuenta propia dentro del proceso de la referencia.

De otro lado, se le advierte que deberá dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 3 del Decreto 806 de 2020<sup>1</sup>. En este sentido se advierte que una vez consultado el REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS -SIRNA- la dirección del correo electrónico de donde se recepciona la solicitud no se encuentra inscrita.

Finalmente, se ordena que por intermedio de la Oficina de Apoyo los Juzgados De Ejecución Civiles Del Circuito De Medellín, se remita la pieza procesal solicitada por el memorialista.

**NOTIFÍQUESE**

**BEATRIZ EUGENIA URIBE GARCÍA**

**JUEZ**

Firmado Por:

**BEATRIZ EUGENIA URIBE GARCIA**

**JUEZ CIRCUITO**

**Juzgado 03 De Ejecución Civil Circuito De Medellín**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**cc58af6865f31d75d689639d1cc67a57ced263d0b40fb3305f71dad481db579b**

Documento generado en 02/12/2020 11:54:06 a.m.

<sup>1</sup> **Artículo 3. Deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones.** Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, **los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.** Identificados los canales digitales elegidos, desde allí se originarán todas las actuaciones y desde estos se surtirán todas las notificaciones, mientras no se informe un nuevo canal.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>